



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA

OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0572

Exp. 1002

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz, con número CD-LXIV-I-2P-016, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos  
Secretaria

lmv\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA

## PROYECTO DE

### DECRETO

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ.**

**Único.** Se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

- I. Valor nominal: Veinte pesos.
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
  1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
    - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
    - c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
    - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
  2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
    - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
  - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.
3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz.

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y microtexto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México elaborará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.



Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente

Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-I-2P-016  
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

lmv\*